

CLUB TALENTO TOLIMENSE

“HACIA LA DIMENSION DEL SER HUMANO Y PROYECCION DEPORTIVA”

ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO TALENTO TOLIMENSE

PREAMBULO

El “**CLUB DEPORTIVO TALENTO TOLIMENSE**”, Fundado el día 16 del mes de Enero del año 2014 en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido por afiliados mayoritariamente deportistas, con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de fútbol y sus Modalidades, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, que se regirá por la Ley 181 de 1995 y sus normas reglamentarias, y por el presente estatuto.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DEFINICION, DURACION Y COLORES

ARTICULO 1o. NOMBRE: Con el nombre de “**CLUB DEPORTIVO TALENTO TOLIMENSE**” funcionará esta asociación deportiva, que en adelante se denominará “el Club”.

ARTICULO 2o. DEFINICION: El club es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde a través del instituto municipal para el deporte y la recreación de Ibagué IMDRI.

ARTICULO 3o. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

ARTICULO 4º COLORES: Los colores oficiales del club son: Blanco, amarillo Y vino tinto.

CAPITULO II DOMICILIO Y JURIDICCION, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTICULO 5o. DOMICILIO Y JURIDICCION: El domicilio del Club Manzana 16 casa 6 Urbanización Cantabria, ubicado en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 6o. OBJETO: Las actividades generales del club serán:
Fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Fútbol y sus Modalidades con deportistas aficionados de proyección y también promover, impulsar y desarrollar actividades cívicas, sociales recreativas, culturales de interés pública y social, formulación y gestión de proyectos e iniciativas desde el escenario de la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la competitividad en el municipio e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 7o ESTRUCTURA: El Club tendrá la siguiente estructura funcional.

- a) Responsable.
- b) Una Comisión Disciplinaria , integrada por tres miembros , elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración
- c) Un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados,

CAPITULO III CONSTITUCION Y AFILIACION

ARTICULO 8o. CONSTITUCION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas Afiliados. Los Afiliados podrán ser Contribuyentes y Deportistas, Los Afiliados Deportistas en un número mínimo de diez y siete (17) de ellos

.Comentario en el caso que el deporte sea conjunto, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la federación Deportiva correspondiente.

ARTICULO 9o. AFILIADOS: Son las personas Afiliadas aptas para practicar el deporte y que deseen representar al Club en las competiciones.

- A. solicitud escrita en que conste :
 1. Nombre y apellido completos del solicitante
 2. Clase y numero de su documento de identificación
 3. Domicilio y dirección de residencia.
 4. Día, mes , año y lugar de nacimiento
 5. Deporte que practica.
- B. Certificado médico de salud en general y aptitud físico – deportiva
- C. Autorización de transferencia expedida por el club en el club el solicitante tuviera su afiliación.
- D. Los deportistas deben manifestar su aceptación de participar en actividades deportivas organizadas y de sometimiento a las normas de la ley 181, decreto ley 1228 de 1995 y demás disposición legales, estatutarias y reglamentarias.
- E. Adquirir seguro de accidentes.
- F. En caso de el padre de familia que se niegue a cancelar el seguro de accidentes; este deberá firmar un documento donde el club se exonera de todo tipo de accidente con el deportista afiliado (el club no se responsabiliza de lesión o cualquier accidente generado por la práctica deportiva).

ARTICULO 10o. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACION:

La Competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados al Club le corresponde al Órgano de Administración, quien está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 11o. TÉRMINO PARA RESOLVER:

El órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o su desafiliación voluntaria.

ARTICULO 12o. SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los Afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria,
- b) Por no participar , sin justa causa , en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el club
- c) No asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- d) Reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 13o. PERDIDA DE LA AFILIACION: La Afiliación se pierde por las siguientes causas:

- a) Por mantener vigente seis (6) meses, la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación
- b) Por renuncia debidamente aceptada, cuando un deportista afiliado desea retirarse del club, para cambiar su afiliación por otro club ,deberá presentar paz y salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el responsable del mismo
- c) Para el caso de retiro de afiliado deberá estar a paz y salvo en todo concepto con el club en su totalidad.(Mensualidades, uniformes, cuotas extraordinarias y concepto de derecho de administración)

ARTICULO 14o. AUTORIDAD COMPETENTE: Salvo el incumplimiento con el pago, en los demás casos el órgano competente para resolver sobre la suspensión o desafiliación es la Comisión Disciplinaria del Club. Cuando un afiliado desea retirarse del club, su solicitud es resuelta por el responsable de este organismo deportivo.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15o. DEBERES: Los Afiliados están obligados a:

- a. Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones,
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea,
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el club
- d. Participar en actividades generales del club
- e. Asistir puntualmente a los entrenamientos y competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos,
- f. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- g. Participar en actividades deportivas organizadas y someterse a las normas de la Ley 181, Decreto ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- h. Cumplir con las normas de competiciones y participar en los eventos deportivos sin ayudas extradeportivas
- i. Los demás consagrados en las disposiciones legales , los estatutos , los acuerdos de la asamblea , las resoluciones de responsable
- j. La inasistencia sin justa causa a las reuniones de afiliados notificados y convocados previamente, el comité
- k. Transferencia deportiva: para considerar la transferencia de un afiliado, se requiere petición escrita, que el interesado se halle a paz y salvo de todo concepto y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva.
 1. El órgano de administración del club dispondrá de un término no mayor de quince (15) días para resolver estas peticiones.
 2. Las transferencias locales tendrán un valor de (setenta mil pesos colombianos) por concepto de gastos derechos de administración.
 3. Las transferencias nacionales tendrán un valor de (treientos cincuenta mil pesos colombianos) por conceptos de gastos derechos de administración.

ARTICULO 16o. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea,
- b. Elegir y ser elegidos
- c. Participar en las actividades generales del Club.

- d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea.
Las demás consagradas en las leyes, en los estatutos, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del responsable, según el caso.

CAPITULO V DEL ORGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 17o. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La reunión de Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 18o. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA.

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos los afiliados se reunirá por derecho propio el primer día hábil de mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Club.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.

ARTICULO 19o DEFINICION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el presente Estatuto y los reglamentos estatutarios que lo desarrollen y reformar unos y otros,
- b. Aprobar las actas de sus propias reuniones,
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión del Club,
- d. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del club.
- e. Aprobar e improbar los estados financieros
- f. Revisar los actos del responsable, cuando corresponda.
- g. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias al responsable y a dos miembros de la comisión Disciplinaria.
- h. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de ingreso e egresos.
- i. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento a cargo de los Afiliados,
- j. Fijar cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el responsable del club, según el caso.
- k. Aprobar los actos contratados e inversiones no previstos en el presupuesto.
- l. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el responsable.
- m. Las que le fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 20o. CONVOCATORIAS A REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA: El responsable del club, convocara a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, la resolución debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I: A la convocatoria se anexarán los informes de labores y estados financieros, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y presupuestos del siguiente ejercicio y todas las informaciones sobre los asuntos que se deben tratar y resolver en la reunión

ARTICULO 21o ORDEN DEL DIA DE LA REUNION ORDINARIA DE ASAMBLEA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A. Llamada a lista, recepción y verificación de credenciales y constatar quórum.
- B. Designación de comisión verificadora del quórum

- C. Verificación del quorum e instalación.
- D. Lectura y consideración del acta anterior
- E. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y estados financieros básicos presentados por el responsable del club.
- F. Estudios y adopción de programas Programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección del responsable
- I. Elección de dos miembros del órgano de disciplina.
- J. Discusión y votación de preposiciones y varios.
Los puntos consagrados en los literales H y I, cuando corresponda.

ARTÍCULO 22o. CONVOCATORIA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Representante legal del Club, mediante resolución.
- B. Por solicitud escrita y con la firma de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al Representante legal del Club para que convoque.

ARTÍCULO 23o. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA.

La reunión extraordinaria de asamblea del Club, se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 24o. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

El Representante Legal del club, dispondrá de 8 días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada por los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

ARTÍCULO 25o. PRESIDENCIA.

La reunión de asamblea será presidida por el Representante Legal del Club. A falta de este, Los asistentes designarán su Presidente (E) Ad-Hoc.

ARTÍCULO 26o. SECRETARIA.

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario (a) del Club, a falta de este, Los asistentes designaran un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 27o. ACREDITACIONES.

Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad y se relacionará en el Acta de la reunión.

ARTÍCULO 28o. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La asamblea del Club, podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 29o. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum se citará a reunión de asamblea (Reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

Párrafo I. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos afiliados estos deberán tener 1 mes de antigüedad para tener derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

Párrafo II: Los afiliados que se encuentren suspendidos de acuerdo a las normas del presente estatuto no tendrán derecho a votar las decisiones de la asamblea.

ARTÍCULO 30o. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORIAS.

Las decisiones de la asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 28 del presente estatuto, para los cuales se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los afiliados.

Parágrafo I. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 31o. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la Asamblea, Cuando sean secretas se llamará a lista para que los Afiliados depositen su papeleta en una urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia designará una comisión que escrutará los votos y anunciará los resultados.

Párrafo: La secretaria dispondrá del sistema de votación elegido por la asamblea para los afiliados acreditados.

ARTÍCULO 32o. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día. En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 33o. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la reunión de Asamblea es el responsable de que en la misma, se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 34o. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN.

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados al Club.

Párrafo I: Se dejara constancia en el acta de la fecha, hora y lugar de la reanudación de la reunión.

ARTÍCULO 35o. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA.

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI

RESPONSABLE

ARTICULO 36o ADMINISTRACION Y ELECCION: El Club será administrado por un responsable elegido por la asamblea de afiliados, mínimo con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

Párrafo: El candidato a responsable del club deberá acreditar capacitación, en cumplimiento del artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva

ARTICULO 37o PERIODO: El período de los miembros del Órgano de Administración será de cuatro (4) años

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo del responsable se entiende que es para completar periodo.

ARTICULO 38o REPLAZO: Cuando por cualquier circunstancia el cargo del responsable, quede vacante, la asamblea de afiliados, elijara su reemplazo.

ARTICULO 39o FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Hacer conocer los estatutos y proponer reformas a los estatutos ,
- b) Administrar económicamente y deportivamente al club, utilizando los fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto. Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social,
- c) Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y analizada por la asamblea
- d) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y estatutarias y de competición
- e) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del club y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- f) Convocar la asamblea y presidirla.
- g) Asignar un miembro de la comisión disciplinaria.
- h) Elaborar proyecto de programas , presupuesto de gastos , inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea
- i) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas , los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificación
- j) Designar mediante resoluciones a los deportistas, técnicos, y delegados que ha de representar al club en competiciones eventos deportivos.
- k) Tramitar y resolver , dentro de los (15) días hábiles siguientes a su presentación las solicitudes de afiliación o retiros de afiliados
- l) Suscribir los actos y contratos que comprometan al club y los que señale estos estatutos
- m) Realizar los gastos y firmar los giros de los fondos del club.
- n) Representar al club en los actos públicos y privados
- o) Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo y las que se fijen las normas, legales, reglamentarias o la asamblea.

CAPITULO VII ORGANOS DE DISCIPLINA

ARTICULO 40o MIEMBROS: El órgano de disciplina del club es la comisión disciplinaria, conformada por tres (3) miembros, Dos (2) elegidos por el órgano de dirección, en la misma reunión en que se elige el responsable y (1) miembro nombrado por el responsable del club, para un periodo de cuatro años contados a partir del día 16 de enero del 2014

ARTICULO 41o COMPETENCIA: La comisión Disciplinaria será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club (Responsable, órgano de control) así lo establece los estatutos deportistas en primera instancia y única instancia las faltas cometidas por dirigentes o deportistas en eventos o torneos organizados por el club, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Sus fallos se dictaran con base en la ley 49 de 1993 y el código disciplinario de la federación colombiana de fútbol.

ARTICULO 42o FUNCION ESPECIAL: Los miembros de la comisión disciplinaria del club, por solicitud del instituto colombiano del deporte COLDEPORTES, deberán suspender o retirar del cargo a los miembros de este organismo deportivo, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que lo rige.

ARTICULO 43o AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.: Las autoridades disciplinarias serán creadas para todas la competencias, eventos certámenes organizado por el club y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicaciones de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes. La autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen, y sus facultades sancionaran se ejercerán únicamente el desarrollo de este. Cuando por gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la comisión disciplinaria de la organización deportivo que organizo el evento

Párrafo I: Estas autoridades tienen competencia sancionaran únicamente para el evento

CAPITULO VIII DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44o PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, legados, donaciones, aportes públicos, de todo lo cual se elaborará un inventario detallado en su número y valores identificación

ARTICULO 45o ORIGEN DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante en el momento de presentar su petición,
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento,
- c) El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
- d) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- e) En general, todos los ingresos que puedan obtener legalmente.

ARTICULO 46° COMPETENCIAS PARA FIJAR CUOTAS:

El único órgano del Club competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es el órgano administrativo, la cuota de sostenimiento será ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 47o CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS: La guarda , conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos del club están bajo la exclusividad responsabilidad del responsable y para garantizar , prestara las fianzas y se tomara los seguros por la cuantía que cubra los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por el club.

Párrafo I: la totalidad de los fondos del club se maneja a través de una cuenta bancaria abierta a nombre del club. Los giros se firmaran por el responsable del club.

Párrafo II: De todo ingreso que perciba el club, se expedirá el recibo correspondiente a nombre quien hace el pago y especificación de la causa, los recibos estarán pre numerados con el original y copia, cuando menos, El original se entregara al interesado y copia quedara para el archivo del club.

CAPITULO IX DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 48o DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior del club.

ARTICULO 49o DEFINICION DE REGLAMENTOS: Se entiende por Reglamentos Estatutarios las normas dictadas con el fin de aclarar disposición contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben serán aprobados por la asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento

A. **REGLAMENTOS INTERNOS:** Son las normas dictadas por el Órgano de Administración para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, igualmente para deportistas, padres y profesores y demás personas involucradas en el club deportivo igualmente la realización de eventos sociales y deportivos y para la organización de otras actividades. Estos Reglamentos pueden ser reformados por el mismo Órgano de Administración.

ARTICULO 50º: ADOPCION Y REFORMAS: La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan será función de la asamblea de afiliados reunida de forma extraordinaria, cualquiera sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos

ARTICULO 51º. CONOCIMIENTO DE PROYECTO DE REFORMAS: Cuando deba reunirse la asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

**CAPITULO X
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 52o DISOLUCION:

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causas:

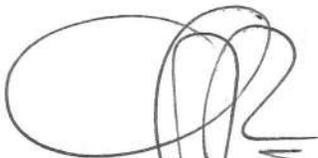
- a) Por decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Afiliados,
- b) Por imposibilidad de cumplir el objeto social,
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 53o LIQUIDACION:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la reunión de Asamblea Extraordinaria celebrada en el Colegio de San Simón, con dirección Carrera 5, entre calles 33 y 36 aula inteligente La ciudad de Ibagué- Tolima- Colombia. El día 10 de junio de 2019



Presidente

JOSE HERNAN RODRIGUEZ ARBELAEZ

C.C. No. 1.110.451.969 de Ibagué



Secretaria

DIANA PATRICIA HERNANDEZ ORTIZ

C.C.No. 65.631.340